



Derecho Español Contemporáneo

# EL ERROR DE DERECHO

Salvador Carrión

Catedrático de Derecho Civil  
*Universitat de Valencia (EG)*



# DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

## TÍTULOS PUBLICADOS

**Renuncia y repudiación de la herencia en el Código civil,** *Carlos Rogel Vide* (2011).

**La prueba en el procedimiento contencioso-administrativo,** *David Ordóñez Solís* (2011).

**Formulación de cuentas anuales en las sociedades de capital,** *Leopoldo del Puerto Cabrera* (2011).

**Fuentes del Derecho Nobiliario,** *Vanessa E. Gil Rodríguez de Clara* (2011).

**La cláusula penal,** *Silvia Díaz Alabart* (2011).

**Adquisición de la nacionalidad por descendientes de españoles,** *María José Cazorla González* (2011).

**Honor, intimidad e imagen en el deporte,** *Blanca Sánchez-Calero Arribas* (2011).

**La impugnación del arbitraje,** *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2011).

**Recargas hipotecarias e hipotecas recargables,** *Helena Díez García* (2012).

**La responsabilidad precontractual,** *Pablo Valés Duque* (2012).

**El pago en metálico de la legítima de los descendientes,** *Carlos Vattier Fuenzalida* (2012).

**La donación en España y en Europa,** *Antoni Vaquer Aloy* (2012).

**La responsabilidad extracontractual del principal por hechos de sus auxiliares: principios y tendencias,** *Josep Solé Feliu* (2012).

**El error de derecho,** *Salvador Carrión* (2012).

# DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

Directores:

CARLOS ROGEL VIDE y SILVIA DÍAZ ALABART

Catedráticos de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

## EL ERROR DE DERECHO

**Salvador Carrión**

*Catedrático de Derecho Civil  
Universitat de Valencia (EG)*



Madrid, 2012

© Editorial Reus, S. A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid  
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax.: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1ª edición REUS, S.A. (2012)  
ISBN: 978-84-290-1703-8  
Depósito Legal: M 30972-2102  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A LUCÍA, MARÍA DE LA ALMUDENA  
Y MARTA*



# 1. INTRODUCCIÓN. DIFICULTADES DE DELIMITACIÓN DE LA FIGURA

Sobrepasadas ya dos décadas desde que me ocupé por vez primera de la figura del *error iuris*<sup>1</sup>, sigo creyendo válidas algunas de las consideraciones introductorias que en aquellos momentos, como digo ya lejanos en el tiempo, se formulaban. Y es que la referencia misma de la figura a la norma, entendida esta última como término objetivo de aquélla, *necesariamente* ha de traducirse, o si se prefiere, producir como consecuencia, una singular *imprecisión en sus contornos*. La problemática del *error iuris* lo era, lo sigue siendo a lo que entiendo, de

---

<sup>1</sup> CARRIÓN OLMOS, *Algunas consideraciones en sede doctrinal sobre el error de derecho*, en «Centenario del Código civil» (1889-1989), Asociación de Profesores de Derecho civil, Tomo I, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990, págs. 405 y ss.

«delimitación», de «fronteras», o si se prefiere, de «ámbitos operativos diferentes» respecto de los propios de la *ignorancia de ley*. El enfoque entonces no parece deba venir dado por la consideración de hallarnos «ante una derogación del principio general de la *irrelevancia de la ignorancia de la ley*» (SERRANO ALONSO)<sup>2</sup>, y ello porque la «coincidencia» por cuanto se refiere al llamado «término objetivo de referencia» entre las figuras de la *ignorantia legis* y del *error iuris*, respectivamente, se ofrecería de suyo insuficiente en orden a inclinarse decididamente, como digo, por la existencia de dos figuras jurídicas diferenciadas y, consiguientemente, con ámbitos operativos igualmente diferenciados, independientes y autónomos, sin que la indudable dificultad en la exacta fijación o precisión de los «linderos» deba constituir óbice en orden al mantenimiento del aserto.

---

<sup>2</sup> SERRANO ALONSO, E., *Introducción al Derecho civil*, 2ª edición revisada y puesta al día por Eduardo Serrano Gómez, Edisofer, Madrid, 2003, pág. 123. Sin embargo, una cosa es que no quepa explicar la figura misma del *error iuris* con apoyo en esa apuntada «derogación» del principio general de la *irrelevancia de la ignorantia legis* y otra, bien distinta, que no quepa preguntarse acerca de la posibilidad de que determinados supuestos (tradicionalmente calificados como de *error iuris*) no lo sean realmente de tal figura jurídica y, consecuentemente, no quepa a su vez sino «reconducirlos» al ámbito de la derogación (insisto, en supuestos concretos) del apuntado principio general de la *irrelevancia de la ignorancia de ley*.

## 1.1. SUS CAUSAS

Agrupado con el *error de hecho* según un criterio clásico y habitual por lo demás en tratados y obras generales<sup>3</sup>, el *error iuris* se resiente sin em-

---

<sup>3</sup> La contraposición error de hecho-error de derecho viene siendo habitual en la doctrina científica. Entre otros, y en el ámbito de la bibliografía ya lejana en el tiempo, ALBALADEJO, *El negocio jurídico*, Bosch, Barcelona, 1958, pág. 136. También, *Derecho Civil*, I, Introducción y Parte General, vol. 2º (La relación, las cosas y los hechos jurídicos), Bosch, Barcelona, 1985, págs. 220 y ss. Del mismo autor, *Anotaciones a la obra de CARIOTA FERRARA, El negocio jurídico*, Madrid, 1956, pág. 429; DE CASTRO Y BRAVO, *El negocio jurídico* (reedición facsimilar de la de 1971), Cívitas, Madrid, 1985, págs. 116 y ss.; del mismo autor, *De nuevo sobre el error en el consentimiento*, en ADC, abril-junio 1988, págs. 403 y ss.; ALONSO PÉREZ, *Anotaciones a la obra de PIETROBON, El error en la doctrina del negocio jurídico*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971, págs. 646 y ss.; DÍEZ PICAZO (Luis), *Fundamentos del Derecho civil patrimonial. Introducción. Teoría del contrato. Las relaciones obligatorias*, Técnos, Madrid, 1970, pág. 122; LACRUZ, *Elementos de Derecho civil*. I. Parte General del Derecho civil, volumen 3º. El derecho subjetivo (con la colaboración de Luna Serrano y Rivero Hernández), Bosch, Barcelona, 1984, pág. 176 y ss.; DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS, *Derecho civil español*, I. Parte General, volumen I. Introducción al Derecho civil (Salamanca, 1977), págs. 677 y ss.; OSSORIO MORALES, *Lecciones de Derecho civil* (Obligaciones y contratos, parte general), edición revisada y puesta al día por Ossorio Serrano, Comares, Granada 1986, pág. 220; DÍEZ PICAZO y GULLÓN BALLESTEROS, *Sistema de Derecho civil*, volumen I. Introducción. Derecho de la persona. Autonomía privada. Persona jurídica, Técnos Madrid 1981, pág. 526; PUIG BRUTAU, *Introducción al Derecho civil*, Bosch, Barcelona 1981, pág. 365; GARCÍA VALDECASAS (G), *Parte General del Derecho civil español*, Madrid 1983, pág. 351; SANTOS BRIZ, *Derecho civil*, tomo I. Introducción y Doctrinas

---

Generales, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1978, pág. 619; TORRALBA SORIANO, *Lecciones de Derecho civil*, volumen 2º, PPU, Barcelona 1984, pág. 542; ESPÍN CÁNOVAS, *Manual de Derecho civil español*, I Parte general, Editorial Revista de Derecho Privado Madrid 1979, pág. 460.

En un ámbito bibliográfico más reciente, entre otros, BELTRÁN SÁNCHEZ, Emilio M. y ORDUÑA MORENO, Javier, *Curso de Derecho privado*, Valencia, Tirant, 2003, pág. 67; BONET SÁNCHEZ, J.I., en *Temas de Derecho civil* (VV.AA.), Madrid, Dykinson, 1998, págs. 51 y ss.; DÍEZ PICAZO, Luis, *Fundamentos del Derecho civil patrimonial. I. Introducción. Teoría del contrato*, Cívitas, Madrid, 1993, págs. 180-181, del mismo autor, *Nota introductoria a la obra de Joaquín Costa y Martínez El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre. Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el día 3 de febrero de 1901, en su recepción pública, por el EXCMO.SR. D. JOAQUÍN COSTA Y MARTÍNEZ*, Madrid, Cívitas, 2000, págs. 7-18; CABANILLAS SÁNCHEZ, *Comentario al artículo 6.1 del Código civil*, en *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales* (dirección M.Albaladejo y Díaz Alabart), tomo I, Volumen 1º. Artículos 1 a 7 del Código civil, Edersa, Madrid 1991, págs. 674 y ss.; CAPILLA RONCERO, *La eficacia de las normas, en Derecho civil. Parte General. Introducción y fuentes del Derecho civil* (VV.AA.), Tirant, Valencia, 1993, págs. 193 y ss.; también en *Derecho civil. Parte general y Derecho de la persona* (VV.AA.), Tirant, Valencia 2003, págs. 133-134; CHAVES RIVAS, A., *El error de Derecho*, en «Instituciones de Derecho Privado», VV.AA., Tomo I. Personas, Volumen 1º (coordinación del volumen a cargo de José Ángel Martínez Sanchís); Thomson-Cívitas y Consejo General del Notariado, Madrid, 2003, págs. 423 y ss.; GARCÍA AMIGO, *Lecciones de Derecho civil II. Teoría general de las obligaciones y contratos*, McGraw-Hill, Madrid 1995, págs. 161-162; GULLÓN BALLESTEROS, A., *Comentario al artículo 6.1 del Código civil*, en «Comentario del Código civil», (VV.AA.), Tomo I, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991, págs. 33-34; del mismo autor, *Comentario al artículo 6 del Código civil*, en «Comentario del Código Civil» (VV.AA., coordinación a cargo de Ignacio Sierra Gil de la Cuesta,

bargo por cuanto se refiere a su delimitación conceptual de un mayor grado de imprecisión. ¿Cuál es el término objetivo de referencia de una situa-

---

Bosch, Barcelona, 2006, págs. 111-117; HERNÁNDEZ GIL, A., *La posesión*, Madrid, 1980, págs. 234 y ss., MARTÍN MORÓN, M.T., *El deber general de conocimiento de la norma y su proyección en el ámbito contractual*, Cizur Menor (Navarra), 2010, págs. 125 y ss.; MORALES MORENO, A.M., *La incidencia del error de derecho en el contrato*, en «Centenario del Código civil», volumen segundo, Asociación de Profesores de Derecho civil, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990, págs. 1455 y ss.; del mismo autor, *Comentario al artículo 1266 del Código civil*, en «Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales» (dirección Albaladejo y Díaz Alabart), Tomo XVII, Volumen 1º-B. Artículos 1.261 a 1.280 del Código civil, Madrid, 1993, págs. 312 y ss., *El error en los contratos*, Madrid, 1988; ORDUÑA MORENO (Fco. Javier), *Prólogo a la monografía de Martín Morón (María Teresa), El deber general de conocimiento de la norma y su proyección en el ámbito contractual...*, cit., págs. 13-15; PENA LÓPEZ, J.M<sup>a</sup>., *El alcance del error de derecho en el artículo 6.1 del CC*, en RDP, 1995, págs. 1107 y ss., PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., en *Curso de Derecho civil*, Volumen I. Derecho privado. Derecho de la persona (VV.AA., coordinación a cargo de De Pablo Contreras), Editorial Colex, Madrid, 2008, págs. 188-191; RIVERO HERNÁNDEZ, *Ignorancia de la ley y error de Derecho (art. 6.1 C.c.)*, en «Comentarios al Código civil». I. Título Preliminar (VV.AA., coordinación a cargo de Rams Albesa y Moreno Flórez), Bosch, Barcelona, 2000, págs. 176 y ss.; RODRÍGUEZ MORATA, *La Ignorancia de la ley y el error de Derecho*, en «Comentarios al Código Civil» (VV.AA., coordinación a cargo de Bercovitz Rodríguez-Cano ®), Thomson-Aranzadi, Cizur Mayor, Navarra, 2006, págs. 61-62; SERRANO ALONSO, E., *Introducción al Derecho civil*, Madrid, Edisofer, 2003, págs. 122-124; VALPUESTA FERNÁNDEZ, en *Derecho de obligaciones y contratos* (VV.AA.), Tirant, Valencia 1994, pág. 360; VERDERA SERVER, R., *Lecciones de Derecho civil. Derecho civil I*, Tirant, Valencia, 2012, págs. 81-83.

ción de *error de derecho*? O lo que es igual, ¿sobré que realidad incide o se proyecta el llamado *error de derecho*? ¿Cómo diferenciar, con criterio seguro, el ámbito operativo propio del principio *ignorantia legis non excusat* y el correspondiente al *error iuris* en el supuesto de que se predique para ambas figuras, como parece procede, un común término objetivo de referencia: el constituido por la(s) norma(s)?<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> En la doctrina científica española, el único intento encaminado a lograr un «elemento diferenciador» entre *ignorantia legis* y *error iuris*, con apoyo en términos objetivos de referencia (valga la redundancia) *diferenciados* (las normas, por cuanto se refiere a la *ignorantia legis*, y los derechos subjetivos en lo atinente a la figura del *error iuris*, correspondió a LALAGUNA DOMÍNGUEZ, E., *Comentario al artículo 6 del Código civil*, en «Comentarios a las reformas del Código civil». El nuevo Título Preliminar del Código civil y la Ley de 2 de mayo de 1975 (VV.AA.), Volumen I, Técnos, Madrid, 1977; del mismo autor, *La ignorancia de la ley y el error de Derecho*, en «Estudios de Filosofía del Derecho y Ciencia Jurídica en memoria y homenaje al Catedrático don Luis Legaz Lacambra (1906-1980)», Edersa, Madrid, 1983. Haciéndose amplio eco de una tal interpretación, aunque sin tomar partido por ella, CHAVES RIVAS, *Eficacia general de las normas*, en «Instituciones de Derecho Privado», tomo I Personas, Volumen 1º..., cit., pág. 427; refiriéndose asimismo a aquella, siquiera sin compartirla, y sin vincularla a su autor, RIVERO HERNÁNDEZ, F., *Comentario al artículo 6.1 CC*, en «Comentarios al Código Civil», Título Preliminar, Volumen I..., cit., pág. 180, «el error de Derecho a que alude el artículo 6.1 no se refiere al error sobre el derecho subjetivo, sino al que recae sobre una norma, aunque ello se refleje luego en derechos de ella derivados; pero ha de tratarse de error sobre la norma jurídica (Derecho objetivo, y no derecho subjetivo); e incluye su interpretación. El error sobre el derecho subjetivo es, en principio error de hecho, con el alcance que proceda».

¿Cuál deberá ser aquí, en el ámbito del *error iuris*, el juego de la excusabilidad? Para ser relevante y, consiguientemente, producir efectos favorables a quien lo padece, el error ha de ser excusable, pero tratándose del *error iuris*, la pregunta a formularse sería la de si los criterios en orden a determinar la excusabilidad o no del error padecido presentarían matices diferenciales que vendrían a alejarlos de los correlativos del error de hecho.

En orden a un intento clarificador de los interrogantes a que acaba de hacerse referencia, ni cabría, ni cabe, sobrevalorar las aportaciones de la doctrina y de la jurisprudencia referidas al error de hecho. Y es que el problema del *error iuris* lo es ante todo de delimitación conceptual y, consiguientemente, de diferenciación con otras figuras jurídicas (básicamente desde luego, por cuanto a aquéllas se refiere, la ignorancia de ley y, siquiera en menor medida, el error de hecho) con respecto a las que la frontera diferenciadora dista de presentarse con nitidez. De ahí que cuando se aborda la temática del *error iuris* se tenga la impresión de pisar un terreno inseguro. «Desgajado», por así decirlo, del ámbito de la ignorancia de ley, negada su relevancia durante siglos (a diferencia del error de hecho, que siempre contó con un lugar propio en la doctrina de los vicios del consentimiento), el camino recorrido por el llamado error de derecho ha sido tortuoso: el temor a debilitar la eficacia misma del principio *ignorantia legis non excusat* habría de impe-

dir la autonomía conceptual de la figura. Todavía a poco de promulgarse el Código civil, jurisprudencia y doctrina —enlazando así con las anteriores a su entrada en vigor— negarán la relevancia del *error iuris*, valiéndose para ello de su subsunción en el marco de la ignorancia de ley<sup>5</sup>.

La progresiva admisión del error de derecho (siquiera con el apoyo implícito de un articulado en el Código que no distinguía entre ambas clases de error había de ser, sin duda, mérito de la jurisprudencia y posteriormente de la doctrina científica.

La figura del error de derecho iría así abriéndose paso, lentamente y a través de una jurisprudencia fluctuante, en la que, junto a sentencias de finales del siglo XIX que lo admiten, cabe hallar otras que la rechazan. Por su parte, la doctrina científica (la española, al menos) tardará en abandonar la identificación *ignorantia legis-error iuris*, y será bien entrado ya el pasado siglo cuando siga los derroteros jurisprudenciales en pro de la relevancia de aquél.

---

<sup>5</sup> Para una excelente exposición de los fundamentos mismos de esa apuntada subsunción del *error iuris* en el ámbito más amplio de la *ignorantia legis*, con una clara exposición (como siempre) del parecer de Federico DE CASTRO, DÍEZ PICAZO, L., *Nota introductoria* a la obra de Joaquín COSTA y MARTÍNEZ, *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*, Madrid, Cívitas, 2000, págs. 8 y ss.

## 1.2. LA REFORMA DEL TÍTULO PRELIMINAR. SU ALCANCE

La reforma del Título preliminar de 1974 estaba llamada a representar de algún modo el final de la evolución a que acaba de hacerse referencia: con carácter básico y fundamental (dado el emplazamiento de la norma) se establece expresamente la admisión y relevancia del *error de derecho*, del que se dice que «*producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen*»<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> El enfoque netamente crítico desde luego del citado inciso legislativo es, con mucho, claramente mayoritario en nuestra doctrina, así, entre otros, destacadamente, GULLÓN, *Comentario al artículo 6 del CC*, en «Comentario del Código Civil», Ministerio de Justicia, Tomo I..., cit., pág. 34. «La formulación —afirma— no puede ser más desafortunada porque dificulta lo que se ha querido ordenar, ya que es evidente que toda figura o institución produce los efectos que las leyes determinen. Ha de interpretarse que se apunta a su excepcionalidad, a su admisión restringida, a que se toma en consideración cuando la ley lo permita». En sentido idéntico, en *Comentario del Código Civil* (VV.AA., coordinación a cargo de Ignacio Sierra Gil de la Cuesta), Tomo I..., cit., pág. 112. Sin que pueda apreciarse desde luego discrepancia alguna con el parecer de GULLÓN, pero, eso sí, tratando de extraer las consecuencias positivas de la misma formulación legislativa, DÍEZ PICAZO, L., *Nota introductoria...*, cit., pág. 12. «En verdad, el texto dice, tratando de enfatizar una cierta excepcionalidad del supuesto, que tal error, el de derecho, «*producirá únicamente aquellos efectos...*», pero, obviamente, producirá tales efectos». El matiz positivo habría que verlo, pues, en el reconocimiento mismo de la figura, y ello pese a las digamos «deficiencias» de un tal reconocimiento. Un matiz asimismo de algún modo crítico respecto a la formulación legislativa, en PÉREZ ÁLVAREZ, *Curso de Derecho civil*, volumen I..., cit., pág. 190.

# ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. DIFICULTAD DE DELIMITACIÓN DE LA FIGURA.....	7
1.1. Sus causas.....	9
1.2. La reforma del Título Preliminar. Su alcance .....	15
1.3. Necesidad de un nuevo planteamiento .....	18
2. EL DENOMINADO « <i>término objetivo de referencia</i> » DE UNA SITUACIÓN DE <i>ERROR IURIS</i> .....	23
2.1. La ubicación de la figura del error de derecho en el 6.1 CC .....	24
2.2. El llamado « <i>término objetivo de referencia</i> »: una cuestión en la actualidad cerrada en el panorama doctrinal español.....	32

2.3. ¿Supuestos de <i>error iuris</i> o de <i>ignorantia legis excusat</i> ?.....	34
3. EL <i>ERROR IURIS</i> EN EL PANORAMA DOCTRINAL ANTERIOR A LA REFORMA DEL TÍTULO PRELIMINAR.....	41
3.1. La prioridad de la aportación jurisprudencial en el reconocimiento de la figura.....	50
3.2. Consolidación en la doctrina del criterio admisible: Felipe Clemente De Diego; Demófilo De Buen; Federico De Castro.....	54
3.3. Error sobre «derechos» y <i>error iuris</i> .....	60
4. LA POSICIÓN DE LA DOCTRINA CIENTÍFICA TRAS LA REFORMA DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CC.....	67
5. EL ELENCO DE SUPUESTOS TRADICIONALMENTE CONSIDERADOS COMO DE ERROR DE DERECHO: ¿LO SON REALMENTE?.....	83
5.1. ¿Un cambio de dirección en la doctrina más reciente? .....	87
6. IMPRECISIONES Y AMBIGÜEDADES EN EL ACTUAL PANORAMA DOCTRINAL ESPAÑOL.....	101

7. NECESIDAD DE DISTINTOS CRITERIOS DELIMITADORES PARA LA FIGURA .....	125
8. ALCANCE DEL ARTÍCULO 6.1.II DEL CC COMO NORMA DE REMISIÓN...	147

